JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Dos de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 2018-00121

Ingresan las diligencias al despacho con informe secretarial de títulos, y solicitud de devolución de dinero suscrita por la demandada Ana María Forero. Así las cosas se hace necesario revisar la procedencia de terminar el presente asunto por pago total de la obligación.

Si bien el extremo pasivo no hizo uso de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P. y estando en ausencia de liquidación integrada. El despacho procede de oficio a elaborar la liquidación integral para la presente data, habida cuenta del pago efectuado por la pasiva.

Se tiene entonces que el capital cobrado coercitivamente asciende a la suma de $ 2´900.000.oo y el auto de apremio cobró firmeza el día el 18 de febrero de hogaño, entonces para esta data se han cumplido 6 periodos mensuales que generaron interés legal; es decir al 0.5% mensual. Esta operación matemática porcentual totaliza la suma de $ 87.000.oo. De otra parte, la presente acción ejecutiva causo agencias en derecho por valor de $ 145.000.oo.

Las sumas así identificadas suman $ 3.132.000.oo como liquidación integral para esta fecha. Por su parte el extremo pasivo consigno en títulos judiciales la suma de $ 3´332.000.oo.

Así las cosas y atendiendo el hecho que a cada demandado le correspondía pagar $783.000.oo, y los pagos acreditados, las devoluciones obran asi:

En favor de ANA MARIA FORERO RODRIGUEZ que probó haber consignado $ 841.000.oo , devolución por $ 58.000.oo

En favor de MYRIAM ESTHER RODRIGUEZ DE FORERO que probó haber consignado $ 841.000.oo , devolución por $ 58.000.oo

En favor de MIGUEL ANGEL OCAMPO, que probo haber consignado 1´650.000.oo devolución por $ 84.000.oo

El mayor valor de lo consignado frente a lo cobrado en esta acción evidencia el cumplimiento de las exigencias del artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado con soporte en lo previsto en la norma citada,

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciese a quien corresponda.

TERCERO : Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de acción, en favor y a costa de la parte demandada

CUARTO: Ordenar la entrega de la suma resultante de la liquidación elaborada de oficio en este proveído, que asciende a $ 3´132.000.oo en favor de la parte demandante. OFICIESE.

QUINTO: El remanente es decir al suma de $ 200.000.oo entréguese a la parte ejecutada según se relacionó en el cuerpo de éste proveído. OFICIESE.

SEXTO: Sin condena en costas por ya haberse sufragado las causadas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

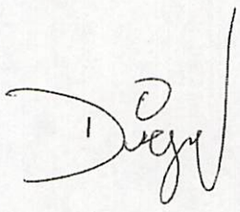

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Francisco, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 33

Hoy 5 SEP 2022 a las 8 AM

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE
Secretario.-